



18

DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

**DIPUTADO JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA I LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

P R E S E N T E.

El que suscribe diputado José Emmanuel Vargas Bernal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los artículos 13 fracción IX, 21, de la Ley Orgánica; y los artículos 5° fracciones I, IV, VI., X, XII Y XX, 7° fracciones VIII y X, 100 fracciones I y II, y 101 párrafo segundo del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de esta honorable soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL METRO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, SANCIONEN CONFORME A DERECHO AL CONDUCTOR DEL TREN QUE PRESUNTAMENTE ABUSÓ SEXUALMENTE DE DOS MENORES DE EDAD Y SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO EL PASADO 28 DE OCTUBRE EN LA ESTACIÓN LOMAS ESTRELLA DE LA LÍNEA 12.

Al tenor de los siguientes:

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000,
Oficina 412, 4° piso, Conmutador 51301980, Ext. 2433.



DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- El domingo pasado en la estación Lomas Estrella de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, dos menores de 8 y 10 años, fueron víctimas de un abuso sexual provocado por el conductor del tren, un hombre de aproximadamente 28 años, quien de acuerdo con las declaraciones de las menores y de sus madres les mostró los genitales antes de abordar el tren, los familiares y usuarios del sistema respondieron de manera agresiva contra el conductor, al ver la nula actuación de los funcionarios.

SEGUNDO.- De acuerdo con las autoridades el conductor fue remitido a la Fiscalía Especializada de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia, lamentablemente lo que se observa en los videos es la mala actuación de los elementos policiales, al no saber cómo responder antes esta situación, por lo que es necesario que las dependencias cuenten con los protocolos para detener las agresiones contra los menores.

TERCERO.- Es lamentable que este tipo de abusos contra los menores vaya en aumento, tan solo durante el 2017 se pasaron de 3 mil denuncias a 29 mil 725 en todo el país, de acuerdo con datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La violencia sexual en México dejó en 2016 una tasa de 24.31 casos denunciados por cada cien mil habitantes. Las mismas cifras evidencian que 16 de estos estados se encuentran arriba de este promedio.

La Ciudad de México tiene una tasa de violencia sexual por encima de la media nacional. La capital del país registró entre 2016 y 2017 un total de dos mil 265 denuncias que representan una tasa de casi 30 casos por cada cien mil



DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

habitantes. La ciudad ocupa el puesto 11 a nivel nacional con la mayor incidencia en estos delitos.

CUARTO.- El abuso sexual en menores de edad es uno de los tipos de maltrato infantil con peores repercusiones en sus víctimas y que usualmente coexiste con otros tipos de violencia. Incluye tanto agravios que no involucran contacto físico como aquellos que sí lo hacen, lo que cubre una amplia gama de posibilidades. Desgraciadamente las víctimas suelen ser niñas a pesar de que existen ciertos factores de riesgo que predisponen a ciertos niños a ser agredidos. Las consecuencias tanto a corto como largo plazo abarcan todos los aspectos del ser humano y la magnitud de su gravedad dependerá de diversos factores. Existen métodos de prevención primaria y secundaria, que van desde programas educativos y campañas publicitarias hasta medidas judiciales.

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de la Ciudad de México establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

De igual manera la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes atendiendo el interés superior de la niñez contempla, que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos



DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

La misma Ley establece que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Por lo que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: **El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;**

1. De acuerdo con el artículo 49 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que en los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Además de que el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.



DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

2. De acuerdo con el artículo 2° fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), es de su competencia brindar la protección a los niños, vigilar y resguardar la cautela de algunos de los casos así como prestar los servicios necesarios a las víctimas de la comisión de algún delito, pues su marco legal establece que:

Artículo 2. *(Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:*

I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;

II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;

III. Investigar las conductas tipificadas como delitos por las leyes penales atribuidas a los adolescentes;

IV. Proteger los derechos e intereses de las niñas, niños, adolescentes, incapaces, ausentes, personas adultas mayores y otros de carácter individual o social, que por sus características se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad;

V. Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones y principios contenidos en los instrumentos internacionales relativos a los Derechos Humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, desde el inicio de la averiguación previa hasta que concluya el proceso penal;



DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

VI. Proporcionar atención a los ofendidos y a las víctimas del delito, facilitar su coadyuvancia, tanto en la averiguación previa como en el proceso, protegiendo en todo momento sus derechos e intereses de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la demás normativa en la materia; teniendo como ejes rectores el respeto por los derechos humanos, la perspectiva de género y la protección integral a la infancia;

VII. Emitir o solicitar las órdenes o medidas para la protección de las personas víctimas de delito o de sus testigos;

VIII. Emitir o solicitar las órdenes o medidas para la protección de los sujetos que intervienen en el proceso penal;

[...]

ARTÍCULO 178. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos fracción V. **Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público;**

Estas agresiones se definen a partir de dos perspectivas: desde la de quienes han sido sexualmente coaccionadas(os), denominadas(os) víctimas, y desde la de quienes consideraron que habían coaccionado sexualmente a alguien, denominados agresores.. ***No hace referencia en relación al abuso sexual infantil.***

Sin embargo en las atribuciones que contempla la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, establece en su artículo Artículo 14. (Atribuciones en materia de Justicia para Adolescentes). Las atribuciones en materia de Justicia para Adolescentes, de que se ocupa la fracción III del artículo 2o. de esta ley, comprenden fracción



DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

XII. La interpretación y la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley deberán de hacerse en armonía con sus principios rectores, así como la normatividad Internacional aplicable en la materia, que garantice el interés superior de la infancia, así como los derechos fundamentales y específicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y en las leyes de aplicación penal en la Ciudad de México.

Con base en lo anterior expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los titulares de la Dirección General del Metro, a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Pública, todos de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus competencias, sancionen conforme a derecho al conductor del tren que presuntamente abusó sexualmente de dos menores de edad y se lleve a cabo la reparación del daño causado el pasado 28 de octubre en la estación Lomas Estrella de la línea 12.

JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

Definida Estada

ATENTAMENTE

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 31 días de octubre de 2018.

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000,
Oficina 412, 4º piso, Conmutador 51301980, Ext. 2433.